

verdad; y sabido es que á esta se falta, no solo contradiciéndola, sino tambien manifestándola ó injusta ó inoportunamente. Y ¿deja de haber esta injusticia ó esta inoportunidad cuando se la ha espuesto al juicio público, y este no la ve y reconoce completamente probada y autorizada? Así que, por este segundo respecto la teología más severa está bien conforme con la medida política del artículo; y por consiguiente no hay por que detenernos en aprobarle."

Discutido el artículo suficientemente, quedó aprobado. *omitida la ley el 84 (tomo 1.º pág. 39), diciendo*

El señor *Calatrava*: "No hay mas objeción que la que hace el tribunal de órdenes, ó mas bien es una aclaración que quiere, reducido á que se diga qué especie de autoridad ó superioridad es la que se designa en este artículo. Yo no entiendo que haya necesidad de tal esplicación, porque ningún juez puede ignorar lo que significa el ejercer alguna autoridad ó superioridad respecto de otra persona."

El señor *Cepero*: "Dos observaciones me ocurren acerca de este artículo. La primera es que se previene una cosa que me parece impracticable, y creo que las leyes jamas deben mandar lo que no se pueda cumplir; por ejemplo, lo que se dice acerca de que el que agravia manifieste al agraviado deseo de no volver á hacerlo, y de reparar su opinion y fama. Esta disposición de la ley si fuera practicable, era oportunísima y muy justa; pero á mi parecer no se puede ejecutar; porque ¿con qué acto exterior manifiesta el injuriador al injuriado el deseo que tiene de satisfacerle? El deseo no se tiene porque se diga que se tiene: puede en presencia de los jueces afirmarse que hay deseo, y no haberlo; es un acto interno, á que la ley no puede obligar, y esta no debe mandar lo que no puede hacer que se ejecute. Por consiguiente me parece que esta cláusula está por demas, y que debe suprimirse."

"La segunda observación es que la comisión dice que cuando la persona injuriada está constituida en dignidad, sea diferente la fórmula que use el injuriador para desagraviarle. En este principio convengo yo tambien, porque conozco que á la sociedad la interesa mucho que la autoridad sea respetada; pero la manera esta no me parece que es la conveniente, porque aquí lo que la comisión propone es que el injuriador diga al injuriado ó le suplique que se sirva quedar satisfecho. Yo creo que en cuanto á la necesidad que el injuriador tiene de satisfacer al injuriado en cuanto pueda, no debe haber distinción de personas, porque el que no ejerce autoridad tiene tanto derecho á que se le satisfaga como el que la ejerce, puesto que el principal patrimonio de todo hombre de bien es su reputación. Sin embargo, convengo en que podría imponerse alguna circunstancia mas al que injurie á una autoridad; pero esta debe ser á mi juicio una obra de supererogación, digamos

así, por el desacato, no por satisfacción de la injuria, la cual, como obra de rigorosa justicia, debe ser igual con todos, puesto que todos tienen igual derecho á que no se les injurie, y una vez injuriados, igual derecho á que se les satisfaga."

El señor *Calatrava*: "Hay ciertos puntos que no merecen la pena de que nos detengamos en ellos. El señor *Cepero* cree mas propia la fórmula que hasta ahora se ha acostumbrado usar en las satisfacciones legales, y quiere que deba decir el reo al injuriado "mi ánimo no ha sido injuriar á vmd.," aunque resulte efectivamente que su ánimo ha sido injuriarle. Esta sí que es una mentira, y una mentira legal, porque es decir lo contrario de lo que resulta del proceso. Así la comisión se ha guardado bien de proponer semejante cosa, y prefiere el que reconozca ó confiese el reo su delito ó culpa en haber injuriado ú ofendido. Tambien quiere su señoría que el ofensor espese que su dicho no pare perjuicio á la opinion y buena fama del otro, como si la buena opinion y fama del injuriado dependiera de la decision del injuriante. Esto le ha parecido á la comisión absurdo, y aun ridículo. Si la injuria ha producido ya su efecto; si ya ha parado perjuicio á la honra del injuriado, ¿de qué sirve que el reo diga que no se lo pare? Todo lo que puede hacer despues de haber causado el mal, es manifestar deseo de desagraviar, y de que su dicho no haya perjudicado. Creo que esto basta para contestar al señor *Cepero* en cuanto á la primera parte. Pero en cuanto á la segunda dice su señoría que la satisfacción que se dé á una persona particular debe ser enteramente igual que la que se dé á otra que ejerza autoridad ó superioridad respecto del ofensor, aunque por otra parte ha dicho que los que ofendan á sus superiores deben ser obligados, no á suplicarles que se den por satisfechos, sino á pedirles perdon. La comisión no encuentra mucha conformidad entre estas dos ideas; cree que no debe ser enteramente igual la satisfacción, porque no lo es la injuria. En el artículo 108, cuando se trata de las circunstancias agravantes de los delitos, se pone como una de ellas la mayor obligación que tenga el reo para con aquella persona contra quien delinque. En el 715 se propone tambien como agravante de la injuria la autoridad ó superioridad del injuriado; y el mismo señor *Cepero* no me negará que una injuria cometida contra una persona igual es delito menor que otra que se cometa del propio modo contra un superior ó un gefe. La comisión pues ha creído que en este caso, cuando el reo manifieste su deseo de desagraviar, debe usar de palabras mas humildes ó satisfactorias, porque ha hecho mayor injuria: y en cuanto á lo de pedir perdon, bien se tuvo presente; pero pareció que esa fórmula era demasiado humillante, y mas propia para los claustros que para los juicios."

El señor *Cepero*: "No he tenido la fortuna de manifestar bien

mis dos observaciones. Cuando pedí la supresion de la cláusula anterior, fue porque no entendí que el espíritu de la ley era obligar al calumniador á que manifestase con palabras ese deseo. Como la ley no habla del modo de la manifestacion, sino del deseo, creí que se exigia un verdadero deseo; y por eso dije que siendo este un acto interno, era inútil que la ley lo mandase. Si lo que se previene es obligar al ofensor á que diga en presencia del ofendido que tiene deseo de desagraviarle, y este dicho se considera como una satisfaccion de la injuria, convengo desde luego en ello; pero alguna oscuridad habrá en el artículo cuando yo no le he entendido así. Tampoco me opongo á que respecto de las autoridades deba hacerse algun acto de supererogacion en el modo de desagraviarlas: lo que he querido decir, y no tuve la fortuna de explicar bien, es que la satisfaccion me parece un acto de rigurosa justicia, que es debido á todos igualmente, y por eso dije que la satisfaccion con todos debe ser igual; pero conozco la necesidad de que se haga algo mas cuando el injuriado es una autoridad. No me opongo, antes considero convenientísimo el que se haga; pero me parecería mejor exigir un acto ademas de la satisfaccion, que es de justicia rigurosa, y debe ser igual con todos: y para reparar el desacato podria obligarse al injuriador de una autoridad á que despues de satisfacerle pidiese perdon, aunque por otra parte conozco que este mas parece un acto religioso que legal; pero la comision puede sustituir cualquiera otro en que no haya este inconveniente."

Aprobado sin mas discusion el artículo 84, se leyó el 85 (tom. 1.º, pág. 39), diciendo

El señor *Calatrava*: "El tribunal de órdenes dice que se espese la asistencia de los testigos presenciales á las retractaciones y satisfacciones públicas, y que unas y otras se anuncien en la gaceta. Esto último cree la comision que es inútil é impracticable: los interesados darán al acto toda la publicidad que les convenga, y la gaceta no bastaria para lo que se propone, aunque no contuviera otra cosa. En cuanto á lo primero, le parece tambien inútil exigir la asistencia de los testigos cuando la retractacion ó satisfaccion haya de hacerse en audiencia pública, porque á esto pueden asistir todos los que quieran. En el caso de retractacion ó satisfaccion privada se propone que asistan los testigos presenciales con cuatro hombres buenos, porque debiendo ser el acto á puerta cerrada, ha parecido conveniente que los que han sido testigos de la injuria lo sean tambien de la reparacion; pero si se quiere espresarlo, no hay inconveniente.

"El colegio de abogados de Granada opina que la retractacion y satisfaccion ante los testigos retraerá á estos de declarar para no tener que presentarse delante del acusado. Esta objeccion me parece muy fútil: entonces no habria ningun testigo que no se retrajese

de declarar, porque todos tienen que presentarse ante el acusado, ya para el acto del juicio en ciertas causas, ya para carceos, ó ya para las ratificaciones, siempre que el tratado como reo quiere asistir á ellas."

El señor *Zapata*: "Pudiera decirse en lugar de las espresiones con que empiezan los párrafos 2.º y 3.º, *las primeras y las segundas*." La razon es bien obvia, y el lenguaje sería mas decoroso. En cuanto al párrafo 4.º del artículo tengo que hacer la observacion siguiente (*leyó*). Esta reclusion será la pena de que se trate entre las corporales, á la cual se agrega despues la de los trabajos hasta concluir su tiempo. En buen hora que el que calumnió esté en prision ó encerrado hasta que convenga en llevar á efecto la sentencia de retractacion; pero al que está convencido de que ha dicho verdad, obligarlo á la prision en que ha de estar trabajando, me parece que es demasiado fuerte la pena, atendida la gravedad de este delito, que alguna vez solo será de apariencia; porque no todas las verdades pueden legalmente probarse, y harta pena sufrirá quien conociendo que no ha mentado, se ve forzado á una retractacion que resisten sus principios, ó á gemir por algun tiempo en la prision á que se le destina. Deseo saber por lo tanto si á esta pena va unida la de los trabajos de que habla el capítulo de las penas en el título preliminar. ¿No sería mas conveniente sustituir á la pena de prision la de un arresto, ú otra equivalente?"

El señor *Calatrava*: "En cuanto al primer reparo del señor *Zapata*, la comision, que no se ha propuesto disputer sobre palabras, convendría desde luego en variar las que quiere su señoría, si conociendo el motivo de la objeccion, no creyese que debia darse por entendida sobre él. Esa idea no es del señor *Zapata*, sino que debe de haberle hecho impresion lo que acerca de esto se dice en cierto papel, cuyo autor, conocido de su señoría, censura el uso de alguna de las palabras de que se trata, empeñándose, no sé por qué, en hacer una alusion que no debe espresarse en este lugar. La comision se considerará dispensada de contestar á semejantes argumentos; pero no puedo menos de decir, para satisfacer al señor *Zapata*, que cualquiera que sea la acepcion que por un capricho quiera dar ese escritor á las palabras, las que se usan en el artículo son muy castellanas y muy propias, y no hay motivo para que hagamos caso de lo que no lo merece. Sin embargo, la comision no tiene inconveniente en que se haga esa variacion, si el congreso cree que hay alguna razon para ella. Respecto de la segunda observacion del señor *Zapata*, no sé por qué se ha de tener tanta condescendencia con los criminales. O se quiere que haya orden y administracion de justicia, ó no: si se quiere, es menester que á veces seamos severos con los reos, y que las leyes tengan vigor para hacerse respetar. El liberalismo no consiste siempre en la indul-

gencia, ni esta es siempre compatible con el bien público. Si el delincuente de que tratamos permanece un solo día en la reclusion, ¿quién tiene la culpa? El solo; porque es un hombre que añade á su primer delito de la calumnia ó injuria el de la desobediencia á la ley y á la sentencia ejecutoriada; es un temerario que se considera superior á las leyes y á la decision de los tribunales, y que dice: «á pesar de que he deshonrado á uno, á pesar de haberseme condenado á la retractacion ó satisfaccion, quiero permanecer en mis trece, y hacer ilusoria la condena.» ¿Y todavía se dirá que es demasiado duro el castigo, ó mas bien el apremio que se le impone hasta que obedezca? En su mano está librarse de él, cediendo de su terquedad, y obedeciendo como debe. Si no obedece, ¿le hemos de dejar que se burle? Así que, yo creo que la pena que se propone no puede ser ni mas suave ni mas exactamente proporcionada al delito, porque no dura sino lo que el delito mismo y delincuente quiere que dure. Lo demas sería dar lugar á que un reo temerario se mofase de la ley y de la sentencia, sabiendo que con desobedecer no habia de sufrir mas que un arresto de poco tiempo.»

El señor *Zapata*: «En primer lugar no creo que sea vituperable en un diputado hacer las objeciones hechas por algunos escritores, mucho menos cuando la comision no se ha hecho cargo de ellas, sin duda por no haber llegado á sus manos. En cuanto á la razon que da el autor de las observaciones á que me referí, pues el señor *Calatrava* dice que no es de este lugar la disputa, yo la renuncio, y creo que el haber espuesto esta observacion no merecia la amarga censura que ha oido el congreso. El señor *Calatrava* en su respuesta parte de distinto principio que yo. El honor del calumniado no se subsana con la retractacion forzosa del que lo ofendió, hija quizá del miedo á la pena, de la falta de carácter, y á veces de pasiones mas innobles: se subsana, sí, por la sentencia judicial. Este es el firme apoyo que tiene su inocencia, no que él dé una retractacion involuntaria. Ademas, ¿no puede suceder que la proposicion ofensiva no merezca esta pena? No digo por esto que quede impune el que no obedece una sentencia judicial; pero de sufrir alguna, ó ir á una prision en que los trabajos á que en ella se le destina la hacen mas y mas sensible, ¿no hay una gran diferencia? ¿No podia imponérsele algun recargo, y ser este bastante para obligarlo á la retractacion decretada?»

El señor *Calatrava*: «He estado muy distante de inculpar al señor *Zapata* por su primera observacion; antes por el contrario he dicho que convendríamos desde luego si sabiendo el motivo, como lo sabe su señoría, no hubiera creído deber satisfacerle sobre esto. Mis espresiones no se han referido al señor *Zapata*, sino al autor de la objecion, sobre la cual ni hemos dado cuenta á las Cortes, ni ha debido contestar la comision, porque no se ha dirigido á ella el in-

forme; como lo han hecho los que han escrito para cooperar al acierto. En cuanto á lo demas, repito que aqui no se impone sino una pena que no dura mas que lo que dura la obstinacion del delincuente, y que mientras mas dure mas justa es, porque es mayor el crimen del que la sufre. De momento en momento va aumentándose el delito, y no sé cómo se prescinde de la gravedad de este, y se tiene por excesiva una pena que el reo puede hacer cesar al punto que quiera dejar de serlo.»

El señor *Vadillo*: «Añadiré una pequeña observacion. El señor *Zapata* ha insistido mucho en que la vindicacion del honor de la persona ofendida consiste solo en la sentencia, y no en la retractacion del ofensor. Siento no ser de este dictámen, porque estamos viendo que la opinion generalmente suele sobreponerse á la sentencia de los tribunales, y la verdadera satisfaccion es la obligacion del calumniador á retractarse por sí mismo, para que conste que ha sido un impostor, y á esta satisfaccion debe aspirar el calumniado. Enhorabuena la sentencia pondrá á cubierto el honor de este con respecto á los trámites judiciales; pero en mi opinion tengo por mucho mas eficaz y esencial la retractacion, porque es un acto de humillacion, con el cual solo puede quedar satisfecho aquel que ha sido calumniado. No sé si todos sentirán el mismo horror que yo á los calumniadores; y aunque contra ellos casi me parece suave toda pena, sin embargo ninguna creo mas análoga que la de retractacion. Si por no retractarse prefieren estar reclusos toda su vida, esténlo, pues que al vergonzoso delito de injuria ó de calumnia añaden el de desobediencia á la ley y al magistrado. Seria escandaloso que por medio de este nuevo delito se librasen de la justa pena del primero, tanto mas que bajo la apariencia de una firmeza que seduce á muchos, darian colorido de verdad á sus dichos, y de injusta á la que titularian persecucion ejercida contra ellos. Así que, mediante á que tienen en su mano el dejar de estar reclusos, y que es indispensable en este género de delitos la retractacion, no veo motivo alguno para la mas leve variacion en el artículo.»

El señor *Zapata*: «No he dicho que la retractacion no subsane el honor ofendido de la persona á quien se dirige; pero será la retractacion voluntaria, no la forzada por no incurrir en la pena de una reclusion, en la que debe ser destinado á los trabajos de que habla el código.»

El señor *Puigblanch*: «Cuando he hablado contra el artículo 83 he dicho que la comision ha propuesto en él una práctica muy parecida á la mas terrible que se conocia en la inquisicion, cual era obligar al reo á que se diese por bien condenado. He añadido con relacion á este artículo que en caso de resistirse á ello se le sujeta á reclusion perpetua, pues se manda esté encerrado hasta que obedezca. El obligar á uno á la alternativa de que ó diga que dijo una